



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1576-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/04/2017
Hora:	10:00:57.0...
Folios:	

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, , la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-0164 del 09 de febrero de 2017, se dio inicio a un trámite para el Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), solicitado por la Empresa INTEGRAL SA, identificada con Nit N° 890903055-1, por medio de su representante legal el señor GABRIEL JAIME CANO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.297.190, para el Desarrollo del estudio en la cuenca de la "Quebrada Ovejas", en jurisdicción del municipio de San Rafael - Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico en el siguiente polígono:

Datos del polígono que enmarca el área de estudio	Longitud Planas (X)	Oeste- Este (Y)
1	857732.05	1197785.77
2	859273.07	1198886.5
3	858887.82	1194575.32
4	857108.31	1194777.12

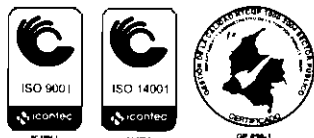
Que producto de la evaluación realizada por la Corporación a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-0407 del 17 de abril de 2017, el cual hace parte integra de esta providencia; y en donde se consignó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial de la Quebrada Ovejas para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre Quebrada Ovejas en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Datos del polígono que enmarca el área de estudio	Longitud	Oeste-	Este	Latitud	Norte-	Sur
	Planas	(X)		Planas	(Y)	
1		857732.05			1197785.77	
2		859273.07			1198886.5	
3		858887.82			1194575.32	
4		857108.31			1194777.12	

Sin embargo es importante aclarar que el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (*aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio*), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para investigación en diversidad biológica, respectivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

FUNDAMENTOS LEGALES

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

(...)Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva";

Que el director General de Cornare expidió la Resolución N° 112-2664 del 25 de julio de 2013, por medio de la cual "se delegan unas funciones en el subdirector de recursos naturales de la corporación" y que en su artículo primero estipula: "DELEGAR en el subdirector de recursos naturales las siguientes funciones:

1- En materia de otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE .

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Estudio del Recursos Naturales (Recurso Hidrico) a la Empresa INTEGRAL SA, identificada con Nit N° 890903055-1, por medio de su representante legal el señor GABRIEL JAIME CANO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.297.190, para el estudio en la cuenca de la "Quebrada Ovejas", en jurisdicción del municipio de San Rafael - Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico en el siguiente polígono:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Datos del polígono que enmarca el área de estudio	Longitud Oeste- Este Planas (X)	Latitud Norte- Sur Planas (Y)
1	857732.05	1197785.77
2	859273.07	1198886.5
3	858887.82	1194575.32
4	857108.31	1194777.12

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la empresa interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Empresa INTEGRAL SA, que el presente permiso:

- NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico
- NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica.
- El permiso que se otorga mediante el presente Acto Administrativo autoriza estudios sobre la Cuenca de el Río Santo Domingo, no obstante, el ingreso del personal investigador a predios privados debe ser un procedimiento en el que se le informe a los propietarios quienes deberán autorizar dicho ingreso.
- La Empresa INTEGRAL SA debe realizar la divulgación de las actividades autorizadas a las comunidades del área de influencia y especialmente a los propietarios de los predios donde se realizaran los estudios, explicando los procedimientos legales y metodológicos; así como también comunicar las respectivas actividades que se van a realizar, de conformidad con la información presentada así como el número de profesionales y el tiempo que se hará presencia en la zona, es importante que el grupo de profesionales que realiza las actividades reconozcan en los pobladores fuentes de información, ya que conocen el territorio y pueden ser muy útiles, si se les consulta y se les tiene en cuenta en los diferentes procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al interesado que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el

avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA), actualmente en proceso de gestión.
8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
9. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa INTEGRAL SA, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la Empresa INTEGRAL SA que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Empresa INTEGRAL SA, identificada con Nit N° 890903055-1, por medio de su representante legal el señor GABRIEL JAIME CANO RAMÍREZ, identificado

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

con cedula de ciudadanía N° 8.297.190. Carrera 46 N°. 52 – 36 piso 11. Medellín – Antioquia. Celular: 320 569 70 28.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos negro y Nare CORNARE, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector Recursos Naturales

Expediente: 05674.25.26790

Permiso de Estudio

Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 17/04/2017.